

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE PLUMA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Pluma Hidalgo**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-362/2022⁶, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, realizada mediante Jornada Electoral Comunitaria el 27 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID AGUILAR VELÁSQUEZ	GREGORIO ARAGÓN MARTÍNEZ
2	SÍNDICO MUNICIPAL	FERNANDO JUÁREZ GARCÍA	RÉGULO JUAN RAMÍREZ CRUZ
3	REGIDOR DE HACIENDA	ABEL ARELLANES PACHECO	JAIRO JOSMAR AUDELO OLIVERA
4	REGIDOR DE OBRAS	ÁNGEL JAVIER LUNA PÉREZ	HIPÓLITO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
5	REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	LINDA ARELI LUJÁN MORENO	ELIA LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDOR DE SALUD	MARÍA TERESA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ	CRISTINA LIZBETH RAMOS ORTEGA
7	REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	NORMA LUJÁN SALINAS	LIDIA BRIZEIDA REYES SALINAS

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI362.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/157/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado personalmente el 13 de agosto de la misma anualidad y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Solicitud de información. Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de marzo de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 000968, un ciudadano del Municipio de Pluma Hidalgo solicitó a este Instituto información respecto a la fecha de elección y los requisitos para el proceso de elección del Presidente Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/796/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI brindó respuesta al peticionario, respecto de su solicitud, notificándosele al ciudadano por correo electrónico oficial el día 25 de marzo de la misma anualidad.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Pluma Hidalgo a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-265/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1393/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/265_PLUMA_HIDALGO.pdf

difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1872/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

XI. Fecha de elección. Mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre de 2025, registrado bajo el folio B00307, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores de Obras, Educación, Cultura y Deportes, Salud y Seguridad Pública, Vialidad y Reclutamiento, informaron que con fecha 14 de septiembre del año en curso, a través de una sesión ordinaria de cabildo se acordó que la convocatoria se publicara el día 16 de octubre, del presente año, y asimismo la fecha de Elección para renovar a las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el 23 de noviembre del 2025, a partir de las 8:00am respetando los usos y costumbres del municipio.

XII. Solicitud de información. Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 002745, el Agente Municipal de Santa María Magdalena Piñas, Pluma Hidalgo solicitó a este Instituto se le informarán las fechas oficiales del proceso 2025 para la elección de Presidente Municipal de Pluma Hidalgo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2518/2025, de fecha 06 de agosto de 2025, notificado vía correo electrónico el 06 de agosto de la misma anualidad, la Encargada de Despacho de la DESNI brindó respuesta al peticionario, respecto de su solicitud, en el sentido de que en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-265/2025 se encontraba la información requerida, obsequiándosele un tanto del referido dictamen.

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- XIII. Se informa y se corre traslado.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2517/2025 de fecha 06 de agosto de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI corrió traslado al Presidente Municipal con el escrito identificado con el número de folio interno 002745, por medio del cual el Agente Municipal de Santa María Magdalena Piñas, Pluma Hidalgo, solicitó información respecto de las fechas oficiales del proceso electoral para la elección del Presidente Municipal.
- XIV. Información de la convocatoria.** Mediante oficio MPH/268/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00307, el H. Ayuntamiento, remitió la documentación relativa a la publicación de la convocatoria para la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento y la fecha de elección para renovar las concejalías y que consta de lo siguiente:
1. Copia certificada de Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2025.
 2. Copia certificada de la convocatoria para la elección de la renovación de los concejales que fungirán para el periodo 2026-2028 en el Municipio de Pluma Hidalgo.
- XV. Solicitud de integración del Consejo Municipal Electoral.** Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00860, un ciudadano de Pluma Hidalgo solicitó a este Instituto que se convocara de forma inmediata para la integración y sesión del Consejo Municipal Electoral del Municipio antes referido. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4607/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, notificado vía correo electrónico el 11 de agosto de la misma anualidad, la Encargada de Despacho de la DESNI brindó respuesta al peticionario, respecto de su solicitud, en el sentido de que el día 11 de noviembre se llevó a cabo una reunión de trabajo respecto a la información solicitada.
- XVI. Solicitud de designación de funcionarios electorales.** Mediante oficio MPH/315/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B00867, el Secretario Municipal informó que con fecha 25 de octubre de 2025, se cerró la convocatoria para la renovación de concejalías, quedando registrados

tres aspirantes a primer concejal, con su respectiva planilla, asimismo, solicitó se designara a un presidente y un secretario para instalar el Consejo.

XVII. Remisión de documentación. Mediante oficio MPH/320/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B00952, el Presidente Municipal entregó los expedientes en original de las tres planillas las cuales fueron registradas para la renovación de concejales para el periodo 2026-2028, con la finalidad de cotejar los requisitos de acuerdo a la convocatoria emitida, lo anterior mencionado consta de lo siguiente:

1. Original de cédula de registro de fecha 17 de octubre del año en curso en una hoja.
2. Copia simple de credencial para votar en una hoja.
3. Original de constancia de origen y vecindad de una hoja.
4. Original de constancia de antecedentes no penales en una hoja.
5. Original de certificado de no antecedentes penales en una hoja.
6. Original de constancia de no adeudo en una hoja.
7. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja.
8. Copia simple de CURP en una hoja.
9. Copia simple de comprobante de domicilio en una hoja.
10. Copia simple de oficio de renuncia de número 062/AM/09/2025 en una hoja.
11. Copia simple de acta de sesión de fecha 01 de agosto del año en curso en tres hojas.
12. Copia simple de la solicitud de nombramiento y toma de protesta de fecha 15 de septiembre del 2025.
13. Copia simple de acta de asamblea de fecha 14 de septiembre del 2025 en diez hojas, con sus listas de asistencia
14. Copia simple de credencial para votar en una hoja en trece tantos, original de constancia de origen y vecindad en una hoja en trece tantos, original de constancia de antecedentes no penales en una hoja en trece tantos, original de constancia de no adeudo en una hoja en trece tantos, copia simple de comprobante de domicilio en una hoja en trece tantos.
15. Copia simple de credencial para votar en una hoja en catorce tantos, original de constancia de origen y vecindad en una hoja en catorce tantos, original de constancia de antecedentes no penales en una hoja en catorce tantos, original de constancia de no adeudo en una hoja en catorce tantos, copia simple de acta de nacimiento en una hoja en catorce tantos, copia simple de CURP en una hoja en catorce tantos y copia simple de comprobante de domicilio en una hoja en doce tantos y original de comprobante de domicilio en una hoja en dos tantos.
16. Original de cedula de registro de candidato de fecha 21 de octubre del 2025 en una hoja.

17. Copia simple de credencial para votar en una hoja en catorce tantos, original de constancia de origen y vecindad en una hoja en catorce tantos, original de constancia de antecedentes no penales en una hoja en catorce tantos, original de certificado de no antecedentes penales en una hoja en catorce tantos, original de constancia de no adeudo en una hoja en catorce tantos, copia simple de acta de nacimiento en una hoja en catorce tantos, copia simple de CURP en una hoja en catorce tantos y copia simple de comprobante de domicilio en una hoja en catorce tantos.
18. Original de cedula de registro de candidato de fecha 25 de octubre del 2025 en una hoja.
19. Copia simple de credencial para votar en una hoja en catorce tantos, original de constancia de origen y vecindad de una hoja en catorce tantos, original de constancia de antecedentes no penales en una hoja en catorce tantos, original de certificado de no antecedentes penales en una hoja en catorce tantos, original de constancia de no adeudo en una hoja en catorce tantos, copia simple de acta de nacimiento en una hoja en trece tantos, copia simple de CURP en una hoja en trece tantos y copia simple de comprobante de domicilio en una hoja en trece tantos.

XVIII. Se informa fecha de instalación del Consejo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4705/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI le informó al Presidente Municipal que se designaron a la Licenciada Izela Martínez Sánchez, y a la Licenciada Lucía Aída José Pérez, como Presidenta y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, respectivamente, asimismo le informó que la instalación de dicho Consejo se realizaría el 13 de noviembre de 2025 a las 12:00 horas.

XIX. Minuta de trabajo. Con fecha 11 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una minuta de trabajo entre la DESNI y la autoridad Municipal de Pluma Hidalgo, en la que se acordó lo siguiente:

1. La autoridad Municipal presentará ante la Oficialía de Partes de este Instituto la documentales respecto a los actos previos realizados, incluyendo los registros de las planillas a contender en el proceso electivo.
2. Posterior al análisis de las documentales se presentará una propuesta de fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral por parte de esta Dirección Ejecutiva.
3. La autoridad municipal en su caso confirmará la propuesta de fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral, presentada por la DESNI.

4. La autoridad municipal, se compromete a cubrir el costo de impresión de las boletas electorales a ocuparse en la jornada electiva y demás documentación electoral.
5. La autoridad municipal se compromete a trasladar al funcionariado electoral de la sede del Consejo Municipal, a la ubicación de las casillas fuera de la cabecera y de regreso, esto en la jornada electiva.

XX. Se comunica nombramiento. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4736/2025 y IEEPCO/DESNI/4737/2025 ambos de la misma fecha 12 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI comunicó a dos funcionarios del Instituto su designación como presidente y secretaria del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo.

XXI. Documentación de actos previos. Mediante oficio CME/PH/08/2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de noviembre de 2025, identificado con número de folio interno B01147, los integrantes del Consejo Municipal Electoral remitieron a este Instituto la documentación previa a la elección de fecha 23 de noviembre del año en curso, lo anterior mencionado consta de lo siguientes:

1. Original de acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 13 de noviembre del 2025 en cinco hojas.
2. Copia simple de credencial para votar en una hoja en siete tantos.
3. Original de acta de sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre del 2025 en diez hojas.
4. Copia simple de acuse de fecha 29 de septiembre del 2025 en una hoja.
5. Original de acta de sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2025 en diez hojas.
6. Original de acuse de fecha 18 de noviembre del 2025 en una hoja.
7. Copia simple de credencial para votar en una hoja en once tantos.
8. Original de acuse de fecha 14 de noviembre del 2025 en dos hojas.
9. Copia simple de credencial para votar en una hoja en trece tantos.
10. Copia simple de solicitud de acreditación de representantes de planilla.
11. Copia simple de credencial para votar en una hoja en doce tantos.
12. Placa fotográfica de planillas original y copia.
13. Original de formato de acta de instalación de mesa receptora en una hoja.
14. Original de formato de hoja de incidentes en una hoja.

XXII. Solicitud de funcionarios de casilla y material. Mediante oficio CME/PH/04/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, la Presidenta del Consejo

Municipal Electoral, solicitó a la DESNI una lista de material para la elección de Pluma Hidalgo a celebrarse el día 23 de noviembre, así como la contratación de 10 personas que fungirán como presidentes y secretarios de las mesas receptoras de votos.

- XXIII. Solicitud de seguridad.** Mediante oficio CME/PH/05/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, solicitó a la Presidenta del IEEPCO se realizarán las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, y Guardia Nacional con la finalidad de resguardar el orden dentro del Municipio de Pluma Hidalgo y de Santa María Magdalena Piñas, donde se instalarían las mesas receptoras de votos así como del Consejo Municipal Electoral.
- XXIV. Solicitud de material electoral.** Mediante oficio CMEO/PH/03/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 007945, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral material electoral para llevar a cabo su Elección.
- XXV. Se solicita apoyo.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1725/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de noviembre de la misma anualidad, la Presidenta del IEEPCO solicitó el apoyo del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana con la finalidad de que designará elementos de seguridad para resguardar el orden y la paz social durante la elección de concejales al Ayuntamiento de Pluma Hidalgo los días 22 y 23 de noviembre de 2025.
- XXVI. Entrega de lista nominal.** Mediante oficio IEEPCO/SE/2648/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, el Secretario Ejecutivo del IEEPCO entregó a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo los cuadernillos de la lista nominal de electores con fotografía correspondientes al Municipio de Pluma Hidalgo para utilizarse exclusivamente en la celebración de su elección.

Documentación de la elección. Mediante oficio CME/PH/09/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha, con número de folio interno B01212, la Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal de Pluma Hidalgo,

remitieron a este Instituto la documentación relativa a la Jornada Electoral de fecha 23 de noviembre de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 22 de noviembre de 2025.
2. Pacto de civilidad de fecha 22 de noviembre de 2025.
3. Oficios de designación de presidentes y secretarios de mesa receptora de votos.
4. Acuse de escrito de solicitud de reubicación de casilla.
5. Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 23 de noviembre de 2025.
6. Dos formatos de instalación de la mesa receptora de votos con una hoja de incidencias.
7. Formato de instalación de mesa receptora de votos con una hoja de incidencias
8. Formato de instalación de mesa receptora de votos con dos formatos de hoja de incidencia.
9. Escrito de incidencias de fecha 23 de noviembre de 2025.
10. Escrito de queja de fecha 23 de noviembre de 2025.
11. Escrito de incidencia de fecha 23 de noviembre de 2025.
12. Formato de instalación de la mesa receptora con dos hojas de incidencia.
13. Escrito de incidentes de fecha 23 de noviembre de 2025.
14. Memorándum de fecha 26 de noviembre de 2025.
15. Constancia de remisión de boletas ocupadas en la jornada electoral de Pluma Hidalgo.
16. Memorándum de fecha 26 de noviembre de 2025.

XXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad

¹⁶ Consultado con fecha 09 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre

¹⁸ Consultado con fecha 9 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus

características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, en el Municipio de Pluma Hidalgo, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información consultada se desprenden los siguientes actos previos:

- I. Las reuniones son convocadas por la Autoridad Municipal en funciones.
- II. Se convoca a hombres, mujeres, personas del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de la Agencia de Municipal.
- III. Las reuniones tienen la finalidad de establecer la conformación del Comité Municipal Electoral, acordar la convocatoria, decidir el método de elección, acordar fecha y lugar de la elección y tomar acuerdos para respetar los resultados de la elección.
- IV. El Comité Municipal Electoral se conforma con representantes de las candidatas y candidatos, y en su caso, a petición de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- V. Instalado el Comité Municipal Electoral, se encarga de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I.** El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de Elección.
- II.** La convocatoria se elabora de manera escrita, se pega en los lugares visibles de la comunidad y se da a conocer por medio de radiodifusoras locales.
- III.** Se convoca a hombres y mujeres originarias que vivan en la cabecera municipal y de la Agencia Municipal, así como personas vecinadas del municipio.
- IV.** La elección se celebra en el corredor del palacio municipal, kiosco, corredor del mercado municipal y en el corredor de las Agencias Municipales.
- V.** El consejo Municipal Electoral se encarga de preparar, desarrollar y conducir la elección; será la máxima autoridad durante el proceso y en la Jornada Electoral.
- VI.** Las candidaturas se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que depositan en urnas; se instalan 5 casillas o conforme lo determine el Consejo Municipal Electoral.
- VII.** Las casillas se integran por una presidencia, una secretaria, propuestos por el IEEPCO, y de representantes por cada candidatura, actuando uno a la vez.
- VIII.** Participan en la elección, la ciudadanía del municipio que habitan la cabecera municipal y en la Agencia Municipal, así como personas vecinadas y radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, que cuenten con credencial de elector en original y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores.
- IX.** El día de la jornada Electoral el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión permanente para dar seguimiento y atender cualquier situación que se presente en cada una de las casillas.
- X.** Asimismo, se instalan las casillas a la hora y lugar aprobados previamente por el Consejo Municipal Electoral. Al término de la Jornada Electoral los funcionarios de cada casilla levantarán el acta correspondiente, en las que asientan los resultados de votación. Las Actas originales quedaran en poder de la Presidencia de la casilla, y a las representaciones de las planillas se les hará entrega de una copia. Las Presidencias de

la casilla, y a las representaciones de las Actas originales al seno del Consejo Municipal Electoral.

- XI.** Una vez que el Consejo Municipal Electoral haya recepcionado las urnas y las Actas originales de las casillas, procederá a efectuar el cómputo de la elección en una cartulina en el corredor del Palacio Municipal.
- XII.** Clausurada la sesión permanente, se levanta el acta en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan el Consejo Municipal Electoral y las representaciones de las planillas contendientes.
- XIII.** La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-265/2025, que identifica el método de elección de Pluma Hidalgo.

Previo a la jornada electoral se realizaron los siguientes:

ACTOS PREVIOS.

- 15.** De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la jornada electoral, la autoridad municipal de Pluma Hidalgo, el día 14 de septiembre de 2025 en sesión ordinaria de Cabildo acordó la publicación de la convocatoria para la elección de concejales para el periodo 2026-2028, asimismo acordaron la fecha de dicha elección.
- 16.** Con fecha 16 de octubre de 2025, se emitió la convocatoria para la elección de las concejalías para el periodo 2026-2028, en la cual se convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Jornada Electoral celebrada el 23 de noviembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Pluma Hidalgo, otorgando así certeza y legalidad del acto.
- 17.** Posteriormente, con fecha 31 de octubre del 2025 el Secretario Municipal de Pluma Hidalgo informó a la DESNI que el 25 de octubre se cerró la convocatoria para la renovación de concejalías para el periodo 2026-2028, quedando registrados tres aspirantes con su respectiva planilla, asimismo el Presidente Municipal remitió los expedientes de las tres planillas registradas

contendientes en el proceso de elección de Pluma Hidalgo, con la finalidad de que se cotejaran los requisitos de acuerdo con la convocatoria emitida.

18. En cumplimiento con las reglas de elección, el día 13 de noviembre de 2025, se nombró al Consejo Municipal Electoral, para la elección de autoridades municipales del trienio 2026-2028 de Pluma Hidalgo, el cual quedó conformado por una Consejera Presidenta, tres Consejeras Propietarias, tres Consejeras en suplencia.

19. En sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 13 de noviembre de 2025, los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron y aprobaron ratificar:

PRIMERO. La convocatoria de elección de fecha 16 de octubre de 2025, emitida y publicada por la Autoridad Municipal de Pluma Hidalgo, con las observaciones y adecuaciones respecto del color que identificara a los contendientes;

SEGUNDO. Que la elección de autoridades municipales de Pluma Hidalgo se lleve a cabo el día domingo 23 de noviembre de 2025 de 8:00 a 17 :00 horas, cerrándose hasta que el ultimo ciudadano formado emita su voto;

TERCERO. No utilizar colores partidistas durante la campaña respetando las bases de la convocatoria, en el punto 6 de transparencia electoral.

CUARTO. El registro de las planillas ante la autoridad municipal que fueron las siguientes:

Fecha de Registro: 17/oct/2025

Hora de registro: 18:22hrs

PLANILLA UNO			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISRAEL ROEL RAMÍREZ SORIANO	LUCILA VÁSQUEZ ANDRADE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NOE PÉREZ HERNÁNDEZ	SUSANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DÉBORA BLANCA AQUINO HERNÁNDEZ	NORMA DALIA VELÁSQUEZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROGELIO PÉREZ ORTEGA	JUAN TITO GARCÍA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	YOLANDA HERNÁNDEZ GARAY	JENNY GRISEL LUNA JIMÉNEZ

6	REGIDURÍA DE SALUD	RIGOBERTA ALAVEZ PÉREZ	MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA SALINAS
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	JUDITH ANTONIA JACINTO HIGUERA	JAZMÍN MARISOL HERNÁNDEZ GARCÍA

Fecha de Registro: 21/oct/2025

Hora de registro: 13:02 hrs

PLANILLA DOS			
NO.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO FERNANDO MARTÍNEZ AYALA	RODOLFO CARLOS RUIZ SILVA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROGERIO CLAUDIO FIGUEROA LEYVA	EMILIO GARCÍA ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	YALITZA SELENE RODRÍGUEZ CRUZ	LUCÍA ROMERO MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PABLO SALINAS AQUINO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	LUZ MARIELA LOAEZA MARTÍNEZ	CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ	LEVI VÁSQUEZ CORTES
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	PRISCILA NAYELI MARTÍNEZ LUJÁN	RAQUEL VALENTINA BOHÓRQUEZ LUJÁN

Fecha de Registro: 25/oct/2025

Hora de registro: 10:00hrs

PLANILLA TRES			
NO.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO GALLARDO AGUILAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ	MOISÉS IBÁÑEZ PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EUCARIO SORIANO SORIANO	JOSUÉ MANUEL GARCÍA CARMONA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BLAS RAMÍREZ GARCÍA	DOMINGUITO MARTÍNEZ JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	CECILIA SANTOS HERNÁNDEZ	NADIA AGUILAR LUJÁN

6	REGIDURÍA DE SALUD	LIDIA HERNÁNDEZ FRANCO	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	FANI CONCEPCIÓN LUJÁN RUIZ	FLORENTINA PÉREZ SALINAS

QUINTO. El registro de las planillas en el orden y nombre del candidato a Presidente Municipal siguientes:

PLANILLA	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	ISRAEL ROEL RAMÍREZ SORIANO
2	EDUARDO FERNANDO MARTÍNEZ AYALA
3	GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ

SEXTO. Que los candidatos registrados son de las planillas a concejalías al Ayuntamiento de Pluma Hidalgo que contendrán el próximo 23 de noviembre.

SÉPTIMO. Que el día martes 18 de noviembre se llevaría a cabo el registro de representantes de casillas en las mesas receptoras de votos.

OCTAVO. Solicitar a través de las y los concejeros propietarios y representantes de candidatos ante el consejo, que presentaran su solicitud de acreditación de sus representantes de planilla ante las mesas receptoras con su documentación respectiva para la expedición de identificaciones correspondientes.

NOVENO. Que la elección de concejalías se realice mediante la emisión secreta y directa del voto ciudadano, a través de planillas y urnas que serán identificadas en las boletas electorales y la fotografía del candidato a la presidencia Municipal.

DECIMO. Que podrán emitir su voto todos los ciudadanos mujeres y hombres mayores de 18 años originarios y vecinos de Pluma Hidalgo que cuenten con credencial de elector con fotografía en original con domicilio en esta jurisdicción municipal y que aparezcan en la lista nominal de electores.

DECIMO PRIMERO. Que las casillas electorales quedarían integradas de la siguiente manera:

- 1). Un presidente y secretario, propuestos por el Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 2). Dos representantes por cada planilla registrada, propietario y suplente debiendo actuar uno a la vez, no se permitirá el registro como representante a quien es parte integrante de una planilla de candidaturas.

Por lo tanto, se solicita al IEEPCO la designación del personal referido.

DECIMO SEGUNDO. Que las personas que emitan su voto se les aplicara tinta indeleble en el pulgar de la mano derecha.

DECIMO TERCERO. Que la autoridad municipal ordenara en todo el municipio la suspensión de venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 22 y 23 de noviembre de 2025.

DECIMO CUARTO. Que no podrán ejercer el voto las personas que se presenten en estado de ebriedad.

DECIMO QUINTO. Que la planilla que obtenga la mayoría de votos será quien gobierne el municipio de pluma Hidalgo durante el periodo 2026-2028.

DECIMO SEXTO. Que el día de la votación en las casillas instaladas no se permitirá la utilización de cámaras fotográficas, celulares y videocámaras dentro de la propia casilla.

DECIMO SÉPTIMO. Que las presidencias de cada casilla estarán facultadas para auxiliar a la ciudadanía que, por algún impedimento físico, de salud, o alguna discapacidad, no puedan por si solos emitir su voto debiendo también darles preferencia para pasar a votar sin la necesidad de formarse en la fila; en esta preferencia se incluye a mujeres embarazadas y personas adultas mayores.

DECIMO OCTAVO. Que los candidatos registrados podrán difundir su plan de trabajo en reuniones, mítines, perifoneo, etc....así como queda prohibido utilizar imágenes como aparecer en fotografías con el Presidente de la República, con el gobernador del Estado, con senadores, diputados, etc.

DECIMO NOVENO. Que, del 13 al 22 de noviembre del 2025, las candidaturas registradas podrán dar a conocer su plan de trabajo mediante perifoneo en las localidades pertenecientes a este municipio, así como en la cabecera municipal de Pluma Hidalgo.

VIGÉSIMO. Que se solicite la Seguridad Pública Federal y Estatal para el resguardo de la ciudadanía y los integrantes de las planillas en todo momento y durante el proceso electoral y que haya libre acceso a la Agencia de Santa María Magdalena Piñas, a partir de la fecha del acuerdo hasta el día de la elección para la campaña de todas las candidaturas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la próxima sesión del consejo se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2025 a las 9:00 horas, con la finalidad de recibir las solicitudes acreditación de los representantes de planilla ante las mesas receptoras de votos, aprobación del diseño de boletas que se utilizará el 23 de noviembre del año en curso día de la jornada electoral, aprobación de los formatos del acta de la jornada electoral, escrutinio, cómputo y hoja de incidencias, así como la fecha de la próxima sesión del consejo.

20. En sesión ordinaria del día 18 de noviembre del 2025, el Consejo Municipal Electoral, emitió los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron y aprobaron que se instalen cinco o seis casillas conforme a la siguiente y que se definirá cuando se tenga la lista nominal de electores.

No.	COMUNIDAD	CASILLAS
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	2
2	CORREDOR DEL MERCADO	1
3	EN EL QUIOSCO	1
4	SANTA MARÍA MAGDALENA PIÑAS	1

SEGUNDO. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron y aprobaron que las solicitudes de acreditaciones de los representantes de las planillas 1, 2 y 3 ante la mesa receptora de votos para el día de elección que se llevará a cabo el 23 de noviembre de 2025, por lo tanto, expídase las identificaciones correspondientes.

TERCERO. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron y aprobaron que el modelo de la boleta a utilizarse el domingo 23 de noviembre de 2025 día de la jornada electoral será el de la segunda propuesta en horizontal, misma que se anexa a la presente acta debidamente firmada y sellada.

CUARTO. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron y aprobaron que los modelos del acta de la jornada electoral, escrutinio compto y hoja de incidentes que se utilizaran en la elección ordinaria del día 23 de noviembre de 202, son las que se anexan a la presente acta, debidamente firmadas y selladas.

QUINTO. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron y aprobaron que se utilizara un total de 2600. (dos mil seiscientas) boletas el día 23 de noviembre de 2025 en la jornada electoral del municipio, siendo la totalidad de boletas a imprimir y que la autoridad municipal cubrirá el costo de las mismas, así como de los distintos formatos.

SEXTO. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron y aprobaron que la autoridad municipal pondrá a disposición de este consejo municipal electoral un vehículo el día 23 de noviembre de 2025 que será destinado para trasladar a los funcionarios de casilla.

SÉPTIMO. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron y aprobaron que la paquetería que se utilizara el día 23 de noviembre de 2025 se resguardara en las oficinas que ocupa la sindicatura municipal, fijándose para tal efecto, sellos y firmas legibles de los integrantes de este Consejo

Municipal Electoral, en las entradas o puertas de dicha oficina, de igual forma se acordó solicitar al IEEPCO y a la autoridad municipal la fuerza pública para la vigilancia y resguardo de la paquetería electoral.

OCTAVO: Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos que el día 21 de noviembre de 2025 a las 20:00 horas en las instalaciones que ocupa el Consejo, se firmara el Pacto de Civilidad entre los candidatos.

NOVENO: Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos ratificar el acuerdo de que el día sábado a las 19:00 horas del 22 de noviembre de 2025, los candidatos dejen de hacer proselitismo, repartir volantes, dejar de hacer reuniones, así como también publicar en redes sociales y respeto en todos los medios de difusión.

DÉCIMO: Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos que el día 21 de noviembre de 2025 a las 20:00 horas en las instalaciones del Consejo, se llevará a cabo la próxima sesión ordinaria, con la finalidad de firmar el pacto de civilidad entre los candidatos, asimismo, se acuerda y aprueba por mayoría de votos que el día 22 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas, se llevará a cabo la sesión ordinaria en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral.

21. En sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2025, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, aprobaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos que los candidatos contendientes en este proceso electoral firmen un pacto de civilidad.

SEGUNDO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría que la distribución de folio de las boletas electorales se hará conforme a la lista nominal, los cuales quedaron distribuidos de la siguiente manera:

No.	UBICACIÓN	SECCIÓN	CASILLA	FOLIO	RANGO ALFABÉTICO	TOTAL DE BOLETAS
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	638	BÁSICA	001-734	A-L	734
2	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	638	CONTIGUA 1	735-1468	L-Z	734

3	CORREDOR DEL MERCADO	640	BÁSICA	1469- 1766	A-V	298
4	EN EL QUIOSCO	641	BÁSICA	1767- 2056	A-V	290
5	SANTA MARÍA MAGDALENA PIÑAS	642	BÁSICA	2057- 2600	A-V	544

TERCERO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos que la relación de las personas asignadas por el IEEPCO que fungirán en las Mesas Receptoras del Voto, los cuales quedaron asignados de la siguiente manera:

No.	UBICACIÓN	SECCIÓN	CASILLA	NOMBRE	CARGO
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	638	BÁSICA	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA	PRESIDENCIA
				DAYSÍ ROMÁN MECOTT	SECRETARÍA
2	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	638	CONTIG UA 1	MARTÍN PACHECO SALINAS	PRESIDENCIA
				ALEJANDRO JULIO SÁNCHEZ GALVÁN	SECRETARÍA
3	CORREDOR DEL MERCADO	640	BÁSICA	YONATAN CRUZ ALTAMIRANO	PRESIDENCIA
				MARCOS ABEL RUIZ TORRES	SECRETARÍA
4	EN EL QUIOSCO	641	BÁSICA	NÉSTOR MANZANO SANTIAGO	PRESIDENCIA
				LIZBETH ESMERALDA RAMOS ROJAS	SECRETARÍA
5	SANTA MARÍA MAGDALENA PIÑAS	642	BÁSICA	RODRIGO AGUSTÍN NOLASCO	PRESIDENCIA
				NEREYDA NATALY CRUZ MENDOZA	SECRETARÍA

CUARTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos, haber iniciado con los trabaos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales siendo las once horas con cincuenta y siete minutos.

QUINTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos haber concluido los trabajos de conteo,

sellado y agrupamiento de las boletas electorales siendo las quince horas con veintisiete minutos.

SEXTO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos, haber recibido el conjunto de las identificaciones de los representantes de su planilla ante las mesas receptoras de voto.

SÉPTIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos, señalas con una X en el recuadro de las listas nominales cuando la ciudadanía haya ejercido su voto.

OCTAVO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos, entregar el material electoral al personal designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que fungirán como Presidencia y Secretaria ante las Mesas Receptoras del Voto.

NOVENO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos, que la casilla 642 que deberá ubicarse en el corredor de la Agencia Municipal de Santa María Magdalena Piñas se instalarse en la Cancha Municipal de dicha Agencia.

DÉCIMO: Los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, acordaron y aprobaron por mayoría de votos, que el día 23 de noviembre del 2025, se llevara a cabo la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca a partir de las 8:00 horas, no obstante lo anterior se cita a todos los integrantes de este Consejo Municipal Electoral a las 6:30 horas, para la entrega de paquetes electorales de las personas asignadas a Mesas Receptoras de Voto, quedando notificados legalmente.

JORNADA ELECTORAL.

22. El día de la jornada electoral, reunidos en la sede del Consejo Municipal Electoral, ubicada en la Cabecera Municipal, a las ocho horas con diez minutos, la Presidencia hizo uso de la voz para dar la bienvenida a las personas integrantes del Consejo y solicitó a la Secretaría realizara en primer término el pase de asistencia y la existencia del quorum legal. Una vez constatado el quórum, se declaró formalmente instalada la sesión a las ocho horas con diez minutos del mismo día de su inicio.

23. A continuación, la Presidenta del Consejo puso a consideración de los presentes el orden del día el cual fue aprobado por mayoría de votos.

- 24.** Enseguida se procedió al desahogo del único punto del orden del día, el cual consistió en: la instalación de sesión permanente y el seguimiento a la jornada electoral
- 25.** Acto seguido, se asentó que, siendo las ocho horas con doce minutos del mismo día de su inicio, quedaron instaladas las cuatro mesas receptoras de votos, mismas que se ubicaron en el centro del municipio de Pluma Hidalgo para la emisión del voto de la ciudadanía.
- 26.** Siendo las ocho horas con cuarenta y tres minutos los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron por mayoría de votos realizar un recorrido para verificar el buen desarrollo de la jornada electoral en la agencia municipal de Santa María Magdalena Piñas, una vez hecho lo anterior retornaron a la sede del Consejo a las once horas con treinta minutos del mismo día.
- 27.** Siendo las diecisiete horas se informó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral del cierre de la totalidad de las casillas que se instalaron en el municipio de Pluma Hidalgo.
- 28.** Siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos se recibió la primer acta de escrutinio y cómputo de la sección electoral numero 641 casilla básica que se instaló en el quiosco de Pluma Hidalgo.
- 29.** Siendo las diecinueve horas con doce minutos se recibió la última acta de escrutinio y cómputo de la sección electoral número 642 casilla básica que se instaló en la cancha de la agencia municipal de Santa María Magdalena Piñas.
- 30.** Una vez recibida la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo la Consejera Presidenta informó que se contaba con la totalidad de las actas correspondientes a las mesas receptoras de votos que se instalaron en la jornada electoral, por lo que se procedió al cómputo de resultados y posteriormente a la publicación de los mismos, quedando de la siguiente manera:

N.	SECCIÓN	CASILLA	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA 1	PLANILLA 2	PLANILLA 3	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	641	BÁSICA	17:40	74	63	66	2	205
2	640	BÁSICA	18:04	97	50	47	7	201
3	638	BÁSICA	18:31	179	214	125	7	525
4	638	CONTIGUA 1	18:54	171	181	167	10	529
5	642	BÁSICA	19:12	253	35	128	8	424
TOTAL DE VOTOS				774	543	533	34	1,884

Una vez concluida la lectura de todos y cada uno de los resultados de las cinco casillas electorales se informó que la planilla que obtuvo el mayor número de votos fue la planilla UNO con setecientos setenta y cuatro votos, encabezada por el ciudadano Israel Roel Ramírez Soriano, procediéndose por parte de la secretaria del consejo a la lectura de los integrantes de la planilla que obtuvo el mayor número de votos y que fue la siguiente:

PLANILLA UNO			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISRAEL ROEL RAMÍREZ SORIANO	LUCILA VÁSQUEZ ANDRADE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NOE PÉREZ HERNÁNDEZ	SUSANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DÉBORA BLANCA AQUINO HERNÁNDEZ	NORMA DALIA VELÁSQUEZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROGELIO PÉREZ ORTEGA	JUAN TITO GARCÍA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	YOLANDA HERNÁNDEZ GARAY	JENNY GRISEL LUNA JIMÉNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	RIGOBERTA ALAVEZ PÉREZ	MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA SALINAS
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	JUDITH ANTONIA JACINTO HIGUERA	JAZMÍN MARISOL HERNÁNDEZ GARCÍA

- 31.** Una vez agotado el único punto del orden del día, los integrantes del Consejo Municipal Electoral clausuran la sesión siendo las diecinueve horas con treinta y nueve minutos del día de su inicio.
- 32.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada de Elección Comunitaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISRAEL ROEL RAMÍREZ SORIANO	LUCILA VÁSQUEZ ANDRADE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NOE PÉREZ HERNÁNDEZ	SUSANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DÉBORA BLANCA AQUINO HERNÁNDEZ	NORMA DALIA VELÁSQUEZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROGELIO PÉREZ ORTEGA	JUAN TITO GARCÍA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	YOLANDA HERNÁNDEZ GARAY	JENNY GRISEL LUNA JIMÉNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	RIGOBERTA ALAVEZ PÉREZ	MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA SALINAS
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	JUDITH ANTONIA JACINTO HIGUERA	JAZMÍN MARISOL HERNÁNDEZ GARCÍA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

33. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Pluma Hidalgo, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-252/2019²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **7 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias 6 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

34. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

35. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

36. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/02%20ACUERDO%20PLUMA%20HIDALGO.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

37. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

38. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

39. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

40. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

- 41.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

- 42.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

- 43.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

- 44.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 45.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 46.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Pluma Hidalgo.
- 47.** Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, diez serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	LUCILA VÁSQUEZ ANDRADE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	SUSANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DÉBORA BLANCA AQUINO HERNÁNDEZ	NORMA DALIA VELÁSQUEZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	YOLANDA HERNÁNDEZ GARAY	JENNY GRISEL LUNA JIMÉNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	RIGOBERTA ALAVEZ PÉREZ	MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA SALINAS
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	JUDITH ANTONIA JACINTO HIGUERA	JAZMÍN MARISOL HERNÁNDEZ GARCÍA

- 48.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Pluma Hidalgo, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los catorce en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	-----
2	SÍNDICO MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDOR DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDOR DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	LINDA ARELI LUJÁN MORENO	ELIA LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA TERESA DE JESÚS JUÁREZ MARTÍNEZ	CRISTINA LIZBETH RAMOS ORTEGA
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO.	NORMA LUJÁN SALINAS	LIDIA BRIZEIDA REYES SALINAS

49. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que hubo una disminución en el número de personas que participaron en la jornada electoral, sin embargo, se incrementó la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1954	1884
MUJERES PARTICIPANTES	----	----
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	10

50. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Pluma Hidalgo, según se desprende de su Jornada de Elección Comunitaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio**

de paridad de género al establecer, que en su Cabildo **diez de las catorce concejalías propietarias y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

51. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Pluma Hidalgo, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁶.
52. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
53. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
54. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

- 55.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 56.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 57.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 58.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 59.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 60.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y

Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 61.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 62.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 63.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

- 64.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 65.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 66.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 67.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 68.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Pluma Hidalgo, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

69.En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

70.Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Pluma Hidalgo cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

71.Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

72.Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

73.Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

74. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, realizada mediante Jornada Electoral Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISRAEL ROEL RAMÍREZ SORIANO	LUCILA VÁSQUEZ ANDRADE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NOE PÉREZ HERNÁNDEZ	SUSANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DÉBORA BLANCA AQUINO HERNÁNDEZ	NORMA DALIA VELÁSQUEZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROGELIO PÉREZ ORTEGA	JUAN TITO GARCÍA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	YOLANDA HERNÁNDEZ GARAY	JENNY GRISEL LUNA JIMÉNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	RIGOBERTA ALAVEZ PÉREZ	MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA SALINAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	JUDITH ANTONIA JACINTO HIGUERA	JAZMÍN MARISOL HERNÁNDEZ GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Pluma Hidalgo ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**